

Quito, 14 de enero del 2019

Señor:

Hugo Lino González Martínez

Gerente General

INMOBILIARIA CORPORACION BIJI CORPBIJI S.A.

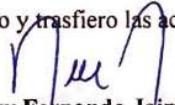
Ciudad.

De nuestras consideraciones.

Por medio de la presente dejo constancia que yo, **JERRY FERNANDO JAIMES GUTIERREZ** accionista de la Compañía **INMOBILIARIA CORPORACION BIJI CORPBIJI S.A.**, notifico que el día de hoy en el registro del libro de Acciones y Accionistas, hago la cesión y transferencia de 150.000 acciones ordinarias y nominativas de 1 dólar (\$1.00) cada una, de mi propiedad, las que se transfieren de la siguiente manera:

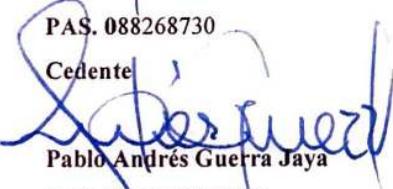
Accionista cedente	Nº de acciones	Nº de acciones a transferirse	Cesionario
Jerry Fernando Jaimes Gutiérrez PAS. 088268730	150.000	150.000	Regal International Group Inc. I.D. No. 2249573-1-781253

Cedo y transfiero las acciones correspondientes a este título.


Jerry Fernando Jaimes Gutiérrez

PAS. 088268730

Cedente


Pablo Andrés Guerra Jaya

C.C. No. 1714340526

Apoderado General de Regal International Group Inc.

Cesionario


HUGO LINO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

GERENTE GENERAL

INMOBILIARIA CORPORACION BIJI CORPBIJI S.A.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO

PROVINCIA DE PANAMÁ

Lic. Juan José Ferrán Tejedor

NOTARIO

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio
Apartado 0819-11164
El Dorado

Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028
Fax: 264-3506

COPIA 10,763 27 Septiembre 2012
ESCRITURA N° _____ DE _____ DE _____

se protocoliza Acta de Junta de Accionistas de
POR LA CUAL: la sociedad **REGAL INTERNATIONAL GROUP INC.**, mediante la cual
se otorga Poder General a favor del señor **PABLO ANDRES
GUERRA JAYA.**

POR LA CUAL se protocoliza Acta de Junta de Accionistas de la sociedad **REGAL INTERNATIONAL GROUP INC.**, mediante la cual se otorga Poder General a favor del señor **PABLO ANDRES GUERRA JAYA**.---

-----Panamá, 27 de Septiembre de 2012 -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), ante mí **JUAN JOSÉ FERRÁN TEJEDOR**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad nueve - noventa y cuatro - ciento cinco (9-94-105), compareció personalmente el licenciado **ROCCO NARANJO SPINA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos seis-setecientos setenta (8-406-770), persona a quien conozco, en su carácter de miembro de la Firma Forense **MAUAD & MAUAD**, la cual está debidamente facultada para este acto, como consta en el documento que por este medio se protocoliza y me entregó para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo Acta de Junta de Accionistas de la sociedad **REGAL INTERNATIONAL GROUP INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha setecientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y tres (781253), Documento dos millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y tres (2249573).-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

ADVERTI al compareciente que copia de esta Escritura debe ser

OCTAVA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA

personal número ocho - quinientos uno - setecientos ochenta y tres (8-501-783) y Francisca Mejía, con cédula de identidad personal número ocho - ciento ochenta y ocho - setecientos cuarenta y seis (8-188-746), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos juntos con los testigos antes mencionados, por ante mí, el Notario, que doy fe.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES=====

===== (10,763) =====

(Fdos) ROCCO NARANJO SPINA --- LEONARDO WALKES --- FRANCISCA MEJIA ---

--- LIC. JUAN JOSÉ FERRÁN TEJEDOR, Notario Público Octavo ---

--- ACTA DE REUNION DE JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ---

--- REGAL INTERNATIONAL GROUP INC. ---

--- (Ficha 781253, Documento 2249573) ---

Una reunión de Junta General de Accionistas de la sociedad **REGAL INTERNATIONAL GROUP INC.** (en adelante la "Sociedad"), se celebró en las oficinas de la empresa, el día 25 de Septiembre de 2012, a las 10:00 a.m.

Estando debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad, quienes renunciaron a convocatoria previa, se encontraba presente el quórum reglamentario para adoptar acuerdos.

Presidió la reunión **YVONNE DE VALDES**, Presidente titular de la Sociedad y llevó las actas de la misma **EYLEN MORENO RODRIGUEZ**, Secretaria titular de la Sociedad.

Abierto el acto, el Presidente de la sociedad manifestó que el

facultades de Disposición y Administración, a favor del señor
PABLO ANDRES GUERRA JAYA, con Pasaporte de la República de Ecuador
No. 1714340526, para que en nombre y representación de la
sociedad administre indistintamente sus bienes, represente a
la misma ante toda persona natural o jurídica, suscriba
contratos y realice los demás encargos detallados en dicho
Poder (el cual se adjunta a la presente Acta), con facultad de
disposición de dichos bienes y con facultades de sustitución; y
AUTORIZAR a la Firma Forense **MAUAD & MAUAD** para que, de
considerarlo necesario, protocolicen, inscriban y legalicen la
presente Acta y Poder.-----

Presentada moción en tal sentido, la cual fue debidamente
secundada y fue aprobada por unanimidad, en la forma siguiente:--

"SE RESUELVE: I. **OTORGAR**, como en efecto **SE OTORGA, PODER GENERAL** a
favor del señor **PABLO ANDRES GUERRA JAYA**, con Pasaporte de la República de
Ecuador No. 1714340526 para que en nombre y representación de la sociedad
administre indistintamente sus bienes, represente a la misma ante toda
persona natural o jurídica, suscriba contratos y realice los demás
encargos detallados en dicho Poder (el cual se adjunta a la presente Acta),
con facultad de disposición de dichos bienes y con facultades de
sustitución; y-----II. **AUTORIZAR**, como en efecto **SE**
AUTORIZA, a la Firma Forense **MAUAD & MAUAD** para que, de
considerarlo necesario, protocolicen, inscriban y legalicen la
presente Acta y Poder.-----No siendo otro el objeto
de esta reunión, se dio por terminada la misma y para constancia
se firma la presente Acta.----- (Fdos) **EL PRESIDENTE,**
YVONNE DE VALDES---**EL SECRETARIO, EYLEN MORENO RODRIGUEZ**-----

-----**PODER GENERAL**-----
-----**DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICION**-----

Sección de Mercantil a Ficha 781253 Documento 2249573, debidamente autorizada por la Junta de Accionistas según consta en Acta de reunión celebrada el día 25 de septiembre de 2012, extiende al señor **PABLO ANDRES GUERRA JAYA**, con Pasaporte de la República de Ecuador No. 1714340526, **PODER GENERAL CON AMPLIAS FACULTADES DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION** para ser ejercido, en cualquier parte del mundo y con facultades para lo siguiente, sin que esta enumeración se considere limitativa:-----

PRIMERO: Ejercer la representación legal y los poderes de la sociedad con todas las facultades y poderes que tal condición implique.-----

SEGUNDO: Para administrar todos los bienes del poderdante situados dentro de la República de Panamá o en cualquier país del mundo, ya sean muebles o inmuebles, recaude sus productos y celebre con relación a ellos toda clase de contratos o transacciones. Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a la sociedad, apruebe o impruebe dichas cuentas, según lo estime conveniente, pague o reciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue los finiquitos correspondientes. Para que admitan cauciones reales o personales, para que asegure los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de **REGAL INTERNATIONAL GORUP INC.** Para que admita a los deudores los pagos en bienes distintos a los expresados en la obligación primitiva.-----

TERCERO: Para abrir cuentas bancarias dentro y fuera de la República de Panamá y cualquier parte del mundo en las instituciones bancarias que estime conveniente, así como para comprometer a la sociedad frene a las dichas instituciones

sociedad y girar cheques en su nombre contra tales cuentas, así como para efectuar depósitos y girar cheques en su nombre contra las cuentas bancarias que la sociedad tenga abierta en la fecha del otorgamiento de esta Escritura.-----

CUARTO: Promover y desarrollar a nombre de la sociedad, todo tipo de inversiones y negocios en la República de Panamá así como en cualquier país del mundo y en particular promover y desarrollar actividades como inversión extranjera para **REGAL INTERNATIONAL GROUP INC.**-----

QUINTO: Que pueda representar a la sociedad ante cualquier autoridad nacional departamental o municipal, solicitar el RUT, y efectuar el registro ante el Banco de la Republica de Panamá como en cualquier país del mundo como inversionista extranjero.

SEXTO: Comprar y vender bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad, y cualesquiera otros activos tenga la sociedad, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estimen convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado, así como para otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o instrumento público.-----

SEPTIMO: Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicial, o en bolsas o demás casos de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estime conveniente, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas

cambio y documentos de adeudos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales, o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera Estado, provincias, municipios, ciudades subdivisiones políticas de los países en que se ejercite el presente Poder.-----

OCTAVO: Para ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, en sociedades personas y/o entidades jurídicas sea accionista o participe esta sociedad, respecto de cualesquiera acciones, participaciones y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichas acciones y valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estime conveniente, en favor de terceras personas para ejercer dichas facultades.-----

NOVENO: Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia, o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; pignorar, gravar, hipotecar o constituir servidumbre sobre todo o parte de los derechos o bienes que la sociedad tenga; constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando los

corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación sin la menor restricción o límite.

DECIMO: Solicitar el Registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.

DECIMO PRIMERO: Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.

DECIMO SEGUNDO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente Poder y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.

DECIMO TERCERO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; pudiendo reclamar cuando los considere elevados o improcedentes.

DECIMO CUARTO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier Estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política en cualquier país del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramento decisorio, deferir a los de

pedir suspensión de pagos. A los efectos de esta cláusula, el apoderado tendrá facultad para designar apoderados judiciales principales o sustitutos con las facultades que estime convenientes para que representen a la sociedad ante autoridades judiciales o administrativas.-----

DECIMO QUINTO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y en general, toda clase de asociaciones.-----

DECIMO SEXTO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgado y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en cualquier país del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.-----

DECIMO OCTAVO: Sustituir total o parcialmente y reasumir este Poder; para otorgar Poderes Judiciales y/o administrativos de cualquier tipo o naturaleza, con todas o parte de las facultades que contiene el presente Poder, revocando en cualquier momento los

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Poderes sustituidos.-----

Esta minuta es refrendada por la firma forense MAUAD & MAUAD, con domicilio en Calle 50, Edificio Banco Trasatlántico, Noveno Piso, (Tel. 269-3555), de esta ciudad y es firmada a nombre de la misma por ROCCO A. NARANJO SPINA, Abogado con cédula de identidad personal No. 8-406-770.-----

MAUAD & MAUAD-----

ROCCO A. NARANJO S.-----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).-----



Juan Jose Ferran Tejedor
JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR
- Notario Público Octavo 8-1-B



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: JUAN J. FERRAN T.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO

PROVINCIA DE PANAMÁ

Lic. Juan José Ferrán Tejedor

NOTARIO

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio
Apartado 0819-11164
El Dorado

Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028
Fax: 264-3506

COPIA

ESCRITURA N° 10,337 DE 19 DE septiembre DE 2012

POR LA CUAL:

se protocoliza Pacto Social de la
sociedad anónima denominada **REGAL**
INTERNATIONAL GROUP INC.

POR LA CUAL se protocoliza Pacto Social de la sociedad anónima denominada **REGAL INTERNATIONAL GROUP INC.**

Panamá, 19 de septiembre de 2012

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012) ante mí **JUAN JOSÉ FERRÁN TEJEDOR**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad nueve - noventa y cuatro - ciento cinco (9-94-105), comparecieron personalmente Eylon Moreno, mujer, panameña, oficinista, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cinco - veintiséis - doscientos treinta y cinco (5-26-235), y Héctor Ramos De León, varón, panameño, oficinista, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - ciento setenta y nueve - ochocientos noventa y ocho (8-179-898), personas a quienes doy fe de conozco y me entregaron para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "**REGAL INTERNATIONAL GROUP INC.**", con arreglo a la legislación de la República de Panamá bajo las disposiciones contenidas en la ley Treinta y Dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927).

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

ADVERTI al compareciente que copia de esta Escritura debe ser inscrita; y leída como les fue la misma, en presencia de los testigos instrumentales Leonardo Walkes, con cédula de identidad

personal número ocho - ciento ochenta y ocho - setecientos cuarenta y seis (8-188-746), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos juntos con los testigos antes mencionados, por ante mí, el Notario, que doy fe.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE---

===== (10,337) =====

(Fdos.)--EYLEN MORENO---HECTOR RAMOS DE LEON---LEONARDO WALKES---
FRANCISCA MEJIA---LIC. JUAN JOSÉ FERRÁN TEJEDOR, Notario Público

Octavo-----

=====

-----PACTO SOCIAL-----

-----REGAL INTERNATIONAL GROUP INC.-----

Las suscritas, **EYLEN MORENO RODRIGUEZ** y **HECTOR RAMOS DE LEON**, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Panamá, comparecen con el fin de constituir una Sociedad Anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927 y sus enmiendas sobre Sociedades Anónimas, y en consecuencia por el presente establecen, acuerdan y constituyen el siguiente Pacto Social, bajo las cláusulas que a continuación se mencionan:-----

PRIMERO: (Razón social) El nombre de la Sociedad es: **REGAL INTERNATIONAL GROUP INC.**-----

SEGUNDO: (Duración) La duración de la Sociedad será perpetua.---

TERCERO: (Domicilio) La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otros lugares, en la República de Panamá o en el extranjero;-----

Establecer, gestionar y llevar a cabo en general el negocio de inversiones y correduría en todos sus ramos, y organizar o llevar a cabo y emprender cualquier negocio, gestión u operación que comúnmente se lleve a cabo por capitalistas, promotores, aseguradores de la emisión de acciones u otros valores u obligaciones de personas, compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas o asociaciones o por corredores en bienes raíces, opciones o concesiones o por comerciantes, fabricantes y mercaderes; llevar a cabo cualquier otro comercio o negocio que pueda llevarse a cabo ventajosamente por la Sociedad en relación con auxiliar al negocio general de la Sociedad, como queda dicho, o como se exprese o se refiere a continuación. ----

Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de agencias y representaciones, especialmente de corporaciones, sociedades o personas y fabricación y distribución de cualquier negocio, productos y mercancías, así como el manejar y comerciar tanto por su propia cuenta como por cuenta de otros, en materias primas, bienes, efectos, acciones, mercancías, productos de cualquier clase, naturaleza y descripción; Establecer, gestionar y llevar a cabo en general cualesquiera clase de tráfico o representación internacional, sin limitación alguna.---

Establecer, gestionar y llevar a cabo en general la explotación de bienes raíces, venta de tierra, compras y arrendamientos, la construcción de casas, el manejo o administración de hoteles, playas de turismo, negocios de agricultura, ganadería, comercio e industrias en general. ---- Dar y recibir toda clase de fianzas, avales, prendas, hipotecas y cédulas hipotecarias a socios o a terceras personas con o sin retribución. Asesoría de inversiones y negocios en general; estudios de factibilidad;

contratos y representación internacional en general; asesoría, intermediación y representación en transacciones de comercio internacional (International Trade). ---- Asimismo podrá dedicarse a la intermediación de cualquier negocio, gestión económica de servicios, apertura de cuentas bancarias, efectuar contratos con sociedades nacionales, extranjeras o entidades estatales, semiautónomas y en fin todo tipo de operaciones que disponga la Junta Directiva, sin más limitaciones que aquellas previstas en la Ley;-----

QUINTO: (Capital Social) El Capital Social de la Sociedad es de **DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América; dividido en **CIEN (100) acciones** comunes que podrán ser nominativas o al portador, cedibles, fraccionables, y de un valor nominal de **CIEN DOLARES (US\$100.00)** cada una. El capital de la Sociedad será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal que se emitan, y más las sumas totales que se reciban por las acciones sin valor nominal que se emitan, de haberlas, más las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital de la Sociedad por resolución o resoluciones de la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la Ley. El derecho de votación estará investido exclusivamente en los tenedores de tales acciones a razón de un voto por cada acción así tenida, las cuales tendrán iguales derechos y privilegios, o conforme lo establezcan los estatutos de la Sociedad.-----

SEXTO: (Suscriptores) El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en suscribir es **EYLEN MORENO** una (1) acción y **HECTOR RAMOS DE LEON**, una (1) acción. La Junta

misma y proveerá a su colocación. Los certificados de acciones que emita la Junta Directiva deberán ser firmados por el Presidente y el Tesorero o el Secretario de la Sociedad.-----

SEPTIMO: (Responsabilidad accionistas) La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma, si la hubiere, que se adeudare por concepto de la adquisición de sus acciones.-----

OCTAVO: (Libros corporativos) El Registro de Acciones, las Actas y cualesquiera otros registros corporativos serán llevados por la o las personas que designe la Junta Directiva, en el lugar o lugares que así designen, y por los medios permitidos por la ley.-----

NOVENO: (Agente Residente) El Agente Residente de la Sociedad es la Firma Forense **MAUAD & MAUAD**, Abogados en ejercicio, quienes expresamente aceptan el cargo al refrendar este documento, con oficinas en Calle 50, Torre Banco Trasatlántico, pisos 7 y 9, Ciudad de Panamá, República de Panamá;-----

DECIMO: (Responsabilidad Agente Residente) El Agente Residente no es responsable por las actividades de la Sociedad, así como tampoco por las actividades que desarrollen los Directores por cuenta propia o por encargo de la Sociedad.-----

DECIMO PRIMERO: (Directores) La Sociedad no podrá tener menos de tres (3) ni más de siete (7) Directores y sus primeros Directores son: **YVONNE DE VALDES, EYLEN MORENO RODRIGUEZ y ITZEL DIAZ**, todos con dirección en calle 50, Torre Banco Trasatlántico, piso 9, Ciudad y República de Panamá. **PARAGRAFO:**

Con sujeción a las disposiciones de la Ley y de este Pacto Social, el número y término del cargo de los Directores será fijado o determinado de la forma prescrita en los Estatutos de la Sociedad, si los hubiere. De darse la vacante de un (1)

DECIMO SEGUNDO: (Dignatarios) Los primeros Dignatarios de la Sociedad serán:-----

- YVONNE DE VALDES -----PRESIDENTE -----
- EYLEN MORENO RODRIGUEZ -----SECRETARIA-----
- ITZEL DIAZ -----TESORERA-----

DECIMO TERCERO: (Representación legal) La representación legal de la Sociedad la tendrá el Presidente y en su ausencia el Secretario, o bien, la persona que la Junta Directiva designe, o conforme se estipule en los estatutos de la Sociedad.-----

DECIMO CUARTO: (Modificación a Pacto Social) La Sociedad se reserva el derecho de reformar el Pacto Social, según las modificaciones que se aprueben de tiempo en tiempo, de la manera que ahora o más adelante disponga la Ley, el Pacto Social o los Estatutos, siendo entendido que todos los derechos conferidos a los dignatarios y accionistas en el presente instrumento, se conceden con sujeción a esta reserva.-----

DECIMO QUINTO: (Indemnización Directores - Dignatarios) Cualquier persona que llegue a ser objeto de cualquier acción legal, reclamo, pleito o procedimiento de cualquier tipo o naturaleza por haber ocupado él, su testador o causahabiente, el cargo de Director, Dignatario, Agente o empleado de esta Sociedad, en razón de actos, actuaciones o transacciones ejecutadas por la Sociedad o por él mismo en ejercicio de su cargo o por instrucciones recibidas, será indemnizado por la Sociedad o por sus accionistas de las sumas, erogaciones, pagos o desembolsos a que fuere obligado o condenado a pagar por razón de dicha acción legal, reclamo, pleito o procedimiento instaurado contra él y/o la sociedad, incluyendo los gastos, desembolsos y honorarios de

mejor defensa. Dicho derecho a ser indemnizado no excluye ni sustituye cualesquiera otros derechos que dicho Director, Dignatario, Agente o empleado tenga, independiente de los que le sean propios en virtud de disposiciones legales. -----

DECIMO SEXTO: (Asambleas de Accionistas) Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se convocarán y celebrarán de conformidad a lo establecido en los estatutos de la Sociedad, de haberlos, en este Pacto Social y a lo estipulado en la Ley. Las mismas podrán llevarse a cabo en la República de Panamá o en cualquier país del mundo. -----

DECIMO SEPTIMO: (Junta Directiva). Las reuniones de Junta Directiva se celebrarán de conformidad con lo establecido en los estatutos de la Sociedad, de haberlos, este Pacto Social y lo estipulado en la Ley. -----

DECIMO OCTAVO: (Restricción a los Directores). Los Directores y Dignatarios no podrán realizar ninguna gestión que implique disposición de bienes de la sociedad, o llevar a cabo toma de decisiones, individuales o conjuntas, que por su naturaleza puedan afectar los intereses de la sociedad o sus accionistas, si no cuentan con la previa y escrita aprobación y consentimiento de la Asamblea de Accionistas de la sociedad. ---

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y extendemos este Pacto Social en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).-----

(Fdo.) EYLEN MORENO RODRIGUEZ----- (Fdo.) HECTOR RAMOS DE LEON

Esta minuta es refrendada por la firma forense **MAUAD & MAUAD**, con domicilio en Calle 50, Torre Banco Trasatlántico, Noveno

identidad personal No. 8-406-770.

(Fdo.) Rocco Naranjo Spina

===CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).



MAN JOSE FERRAN TEJEDOR
Notario Público Octavo

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2012/Sep/20 13:41:43:0
Tomo: 2012	Asiento: 179744
Presentante: LEONARDO WALKES	Cedula: 8-501-783
Liquidación No.: 00001200086441	Total Derechos: 60.00
Ingresado Por: MACLPA03	

Emeraldo Penabazán

Jefe de Ingreso de Documentos y Control de Calidad



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información Del Registro Público de Panamá

Departamento de Personas Ficha 781253 Sigla N° SA
 Documento 2249573
 Operación Realizada Pactos Sociales
 Derechos de Registro B/ 50
 Derechos de Calificación B/ 10
 Panamá, 20 de septiembre de 2012.



Y. Penabazán
Registrador Jefe

781253 19/9 01 2249573

ESTE DEPOSITO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE LA MAQUINA EN CAJA

REPUBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PUBLICO DE PANAMÁ
PRIMERA TASA UNICA DE PERSONA JURIDICA

No. 38594

0 5 1 1 0 1 4 5 6

No. 1200086441

Fecha 20 SEP 2012

Nombre De La Sociedad:

REGAL INTERNATIONAL GROUP INC

FORMA DE PAGO EUA Dolares Cts.

Efectivo	\$.	300	00
Cheques	\$.	0	00
Total	\$.	300	00

Presentante
(LIQUIDACIÓN)

LEONARDO WALKES

Cédula

8-501-783

FIRMA DEPOSITANTE

Liquidador

jaqupa05

DEPOSITO DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA DE PERSONA JURIDICA
FORMA DE PAGO DE PRIMERA TASA UNICA DE PERSONA JURIDICA
EUA
Cheques \$ 0.00
Efectivo \$ 300.00
Total \$ 300.00

CONTRIBUYENTE

Quito, 14 de enero del 2019

Señor:

Hugo Lino González Martínez

Gerente General

INMOBILIARIA CORPORACION BIJI CORPBIJI S.A.

Ciudad.

De nuestras consideraciones.

Por medio de la presente dejo constancia que yo, **GEOVANI LEONARDO IANNONE SANTANA** accionista de la Compañía **INMOBILIARIA CORPORACION BIJI CORPBIJI S.A.**, notifico que el día de hoy en el registro del libro de Acciones y Accionistas, hago la cesión y transferencia de 75.000 acciones ordinarias y nominativas de 1 dólar (\$1.00) cada una, de mi propiedad, las que se transfieren de la siguiente manera:

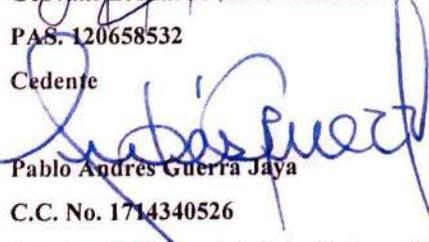
Accionista cedente	Nº de acciones	Nº de acciones a transferirse	Cesionario
Geovani Leonardo Iannone Santana PAS. 120658532	75.000	75.000	Regal International Group Inc. I.D. No. 2249573-1-781253

Cedo y transfiero las acciones correspondientes a este título.


Geovani Leonardo Iannone Santana

PAS. 120658532

Cedente


Pablo Andrés Guerra Jaya

C.C. No. 1714340526

Apoderado General de Regal International Group Inc.

Cesionario


HUGO LINO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

GERENTE GENERAL

INMOBILIARIA CORPORACION BIJI CORPBIJI S.A.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO

PROVINCIA DE PANAMÁ

Lic. Juan José Ferrán Tejedor

NOTARIO

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio
Apartado 0819-11164
El Dorado

Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028
Fax: 264-3506

COPIA 10,763 27 Septiembre 2012
ESCRITURA N° _____ DE _____ DE _____

se protocoliza Acta de Junta de Accionistas de
POR LA CUAL: la sociedad **REGAL INTERNATIONAL GROUP INC.**, mediante la cual
se otorga Poder General a favor del señor **PABLO ANDRES
GUERRA JAYA.**

POR LA CUAL se protocoliza Acta de Junta de Accionistas de la sociedad **REGAL INTERNATIONAL GROUP INC.**, mediante la cual se otorga Poder General a favor del señor **PABLO ANDRES GUERRA JAYA**.---

-----Panamá, 27 de Septiembre de 2012 -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), ante mí **JUAN JOSÉ FERRÁN TEJEDOR**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad nueve - noventa y cuatro - ciento cinco (9-94-105), compareció personalmente el licenciado **ROCCO NARANJO SPINA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos seis-setecientos setenta (8-406-770), persona a quien conozco, en su carácter de miembro de la Firma Forense **MAUAD & MAUAD**, la cual está debidamente facultada para este acto, como consta en el documento que por este medio se protocoliza y me entregó para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo Acta de Junta de Accionistas de la sociedad **REGAL INTERNATIONAL GROUP INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha setecientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y tres (781253), Documento dos millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y tres (2249573).-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

ADVERTI al compareciente que copia de esta Escritura debe ser

OCTAVA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA

personal número ocho - quinientos uno - setecientos ochenta y tres (8-501-783) y Francisca Mejía, con cédula de identidad personal número ocho - ciento ochenta y ocho - setecientos cuarenta y seis (8-188-746), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos juntos con los testigos antes mencionados, por ante mí, el Notario, que doy fe.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES=====

===== (10,763) =====

(Fdos) ROCCO NARANJO SPINA --- LEONARDO WALKES --- FRANCISCA MEJIA ---

--- LIC. JUAN JOSÉ FERRÁN TEJEDOR, Notario Público Octavo ---

--- ACTA DE REUNION DE JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ---

--- REGAL INTERNATIONAL GROUP INC. ---

--- (Ficha 781253, Documento 2249573) ---

Una reunión de Junta General de Accionistas de la sociedad **REGAL INTERNATIONAL GROUP INC.** (en adelante la "Sociedad"), se celebró en las oficinas de la empresa, el día 25 de Septiembre de 2012, a las 10:00 a.m.

Estando debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad, quienes renunciaron a convocatoria previa, se encontraba presente el quórum reglamentario para adoptar acuerdos.

Presidió la reunión **YVONNE DE VALDES**, Presidente titular de la Sociedad y llevó las actas de la misma **EYLEN MORENO RODRIGUEZ**, Secretaria titular de la Sociedad.

Abierto el acto, el Presidente de la sociedad manifestó que el

facultades de Disposición y Administración, a favor del señor **PABLO ANDRES GUERRA JAYA**, con Pasaporte de la República de Ecuador No. 1714340526, para que en nombre y representación de la sociedad administre indistintamente sus bienes, represente a la misma ante toda persona natural o jurídica, suscriba contratos y realice los demás encargos detallados en dicho Poder (el cual se adjunta a la presente Acta), con facultad de disposición de dichos bienes y con facultades de sustitución; y **AUTORIZAR** a la Firma Forense **MAUAD & MAUAD** para que, de considerarlo necesario, protocolicen, inscriban y legalicen la presente Acta y Poder.

Presentada moción en tal sentido, la cual fue debidamente secundada y fue aprobada por unanimidad, en la forma siguiente:--

"SE RESUELVE: I. **OTORGAR**, como en efecto **SE OTORGA, PODER GENERAL** a favor del señor **PABLO ANDRES GUERRA JAYA**, con Pasaporte de la República de Ecuador No. 1714340526 para que en nombre y representación de la sociedad administre indistintamente sus bienes, represente a la misma ante toda persona natural o jurídica, suscriba contratos y realice los demás encargos detallados en dicho Poder (el cual se adjunta a la presente Acta), con facultad de disposición de dichos bienes y con facultades de sustitución; y-----II. **AUTORIZAR**, como en efecto **SE AUTORIZA**, a la Firma Forense **MAUAD & MAUAD** para que, de considerarlo necesario, protocolicen, inscriban y legalicen la presente Acta y Poder.-----No siendo otro el objeto de esta reunión, se dio por terminada la misma y para constancia se firma la presente Acta.----- (Fdos) **EL PRESIDENTE, YVONNE DE VALDES**---**EL SECRETARIO, EYLEN MORENO RODRIGUEZ**-----

-----**PODER GENERAL**-----
-----**DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICION**-----

Sección de Mercantil a Ficha 781253 Documento 2249573, debidamente autorizada por la Junta de Accionistas según consta en Acta de reunión celebrada el día 25 de septiembre de 2012, extiende al señor **PABLO ANDRES GUERRA JAYA**, con Pasaporte de la República de Ecuador No. 1714340526, **PODER GENERAL CON AMPLIAS FACULTADES DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION** para ser ejercido, en cualquier parte del mundo y con facultades para lo siguiente, sin que esta enumeración se considere limitativa:-----

PRIMERO: Ejercer la representación legal y los poderes de la sociedad con todas las facultades y poderes que tal condición implique.-----

SEGUNDO: Para administrar todos los bienes del poderdante situados dentro de la República de Panamá o en cualquier país del mundo, ya sean muebles o inmuebles, recaude sus productos y celebre con relación a ellos toda clase de contratos o transacciones. Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a la sociedad, apruebe o impruebe dichas cuentas, según lo estime conveniente, pague o reciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue los finiquitos correspondientes. Para que admitan cauciones reales o personales, para que asegure los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de **REGAL INTERNATIONAL GORUP INC.** Para que admita a los deudores los pagos en bienes distintos a los expresados en la obligación primitiva.-----

TERCERO: Para abrir cuentas bancarias dentro y fuera de la República de Panamá y cualquier parte del mundo en las instituciones bancarias que estime conveniente, así como para comprometer a la sociedad frene a las dichas instituciones

sociedad y girar cheques en su nombre contra tales cuentas, así como para efectuar depósitos y girar cheques en su nombre contra las cuentas bancarias que la sociedad tenga abierta en la fecha del otorgamiento de esta Escritura.-----

CUARTO: Promover y desarrollar a nombre de la sociedad, todo tipo de inversiones y negocios en la República de Panamá así como en cualquier país del mundo y en particular promover y desarrollar actividades como inversión extranjera para **REGAL INTERNATIONAL GROUP INC.**-----

QUINTO: Que pueda representar a la sociedad ante cualquier autoridad nacional departamental o municipal, solicitar el RUT, y efectuar el registro ante el Banco de la Republica de Panamá como en cualquier país del mundo como inversionista extranjero.

SEXTO: Comprar y vender bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad, y cualesquiera otros activos tenga la sociedad, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estimen convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado, así como para otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o instrumento público.-----

SEPTIMO: Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicial, o en bolsas o demás casos de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estime conveniente, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas

cambio y documentos de adeudos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales, o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera Estado, provincias, municipios, ciudades subdivisiones políticas de los países en que se ejercite el presente Poder.-----

OCTAVO: Para ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, en sociedades personas y/o entidades jurídicas sea accionista o participe esta sociedad, respecto de cualesquiera acciones, participaciones y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichas acciones y valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estime conveniente, en favor de terceras personas para ejercer dichas facultades.-----

NOVENO: Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia, o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; pignorar, gravar, hipotecar o constituir servidumbre sobre todo o parte de los derechos o bienes que la sociedad tenga; constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando los

corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación sin la menor restricción o límite.

DECIMO: Solicitar el Registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.

DECIMO PRIMERO: Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.

DECIMO SEGUNDO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente Poder y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.

DECIMO TERCERO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; pudiendo reclamar cuando los considere elevados o improcedentes.

DECIMO CUARTO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier Estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política en cualquier país del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramento decisorio, deferir a los de

pedir suspensión de pagos. A los efectos de esta cláusula, el apoderado tendrá facultad para designar apoderados judiciales principales o sustitutos con las facultades que estime convenientes para que representen a la sociedad ante autoridades judiciales o administrativas.-----

DECIMO QUINTO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y en general, toda clase de asociaciones.-----

DECIMO SEXTO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgado y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en cualquier país del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.-----

DECIMO OCTAVO: Sustituir total o parcialmente y reasumir este Poder; para otorgar Poderes Judiciales y/o administrativos de cualquier tipo o naturaleza, con todas o parte de las facultades que contiene el presente Poder, revocando en cualquier momento los

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Poderes sustituidos.-----

Esta minuta es refrendada por la firma forense MAUAD & MAUAD, con domicilio en Calle 50, Edificio Banco Trasatlántico, Noveno Piso, (Tel. 269-3555), de esta ciudad y es firmada a nombre de la misma por ROCCO A. NARANJO SPINA, Abogado con cédula de identidad personal No. 8-406-770.-----

MAUAD & MAUAD-----

ROCCO A. NARANJO S.-----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).-----



Juan Jose Ferran Tejedor
JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR
- Notario Público Octavo 8-8



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

- 1. En Panamá el presente documento público
- 2. Ha sido firmado por: JUAN J. FERRAN T.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO

PROVINCIA DE PANAMÁ

Lic. Juan José Ferrán Tejedor

NOTARIO

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio
Apartado 0819-11164
El Dorado

Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028
Fax: 264-3506

COPIA

ESCRITURA N° 10,337 DE 19 DE septiembre DE 2012

POR LA CUAL:

se protocoliza Pacto Social de la
sociedad anónima denominada **REGAL**
INTERNATIONAL GROUP INC.

POR LA CUAL se protocoliza Pacto Social de la sociedad anónima denominada **REGAL INTERNATIONAL GROUP INC.**-----

-----Panamá, 19 de septiembre de 2012-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012) ante mí **JUAN JOSÉ FERRÁN TEJEDOR**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad nueve - noventa y cuatro - ciento cinco (9-94-105), comparecieron personalmente Eylon Moreno, mujer, panameña, oficinista, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cinco - veintiséis - doscientos treinta y cinco (5-26-235), y Héctor Ramos De León, varón, panameño, oficinista, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - ciento setenta y nueve - ochocientos noventa y ocho (8-179-898), personas a quienes doy fe de conozco y me entregaron para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "**REGAL INTERNATIONAL GROUP INC.**", con arreglo a la legislación de la República de Panamá bajo las disposiciones contenidas en la ley Treinta y Dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927).-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

ADVERTI al compareciente que copia de esta Escritura debe ser inscrita; y leída como les fue la misma, en presencia de los testigos instrumentales Leonardo Walkes, con cédula de identidad

personal número ocho - ciento ochenta y ocho - setecientos cuarenta y seis (8-188-746), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos juntos con los testigos antes mencionados, por ante mí, el Notario, que doy fe.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE---

===== (10,337) =====

(Fdos.)--EYLEN MORENO---HECTOR RAMOS DE LEON---LEONARDO WALKES---
FRANCISCA MEJIA---LIC. JUAN JOSÉ FERRÁN TEJEDOR, Notario Público

Octavo-----

=====

-----PACTO SOCIAL-----

-----REGAL INTERNATIONAL GROUP INC.-----

Las suscritas, **EYLEN MORENO RODRIGUEZ** y **HECTOR RAMOS DE LEON**, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Panamá, comparecen con el fin de constituir una Sociedad Anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1927 y sus enmiendas sobre Sociedades Anónimas, y en consecuencia por el presente establecen, acuerdan y constituyen el siguiente Pacto Social, bajo las cláusulas que a continuación se mencionan:-----

PRIMERO: (Razón social) El nombre de la Sociedad es: **REGAL INTERNATIONAL GROUP INC.**-----

SEGUNDO: (Duración) La duración de la Sociedad será perpetua.---

TERCERO: (Domicilio) La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otros lugares, en la República de Panamá o en el extranjero;-----

Establecer, gestionar y llevar a cabo en general el negocio de inversiones y correduría en todos sus ramos, y organizar o llevar a cabo y emprender cualquier negocio, gestión u operación que comúnmente se lleve a cabo por capitalistas, promotores, aseguradores de la emisión de acciones u otros valores u obligaciones de personas, compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas o asociaciones o por corredores en bienes raíces, opciones o concesiones o por comerciantes, fabricantes y mercaderes; llevar a cabo cualquier otro comercio o negocio que pueda llevarse a cabo ventajosamente por la Sociedad en relación con auxiliar al negocio general de la Sociedad, como queda dicho, o como se exprese o se refiere a continuación. ----

Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de agencias y representaciones, especialmente de corporaciones, sociedades o personas y fabricación y distribución de cualquier negocio, productos y mercancías, así como el manejar y comerciar tanto por su propia cuenta como por cuenta de otros, en materias primas, bienes, efectos, acciones, mercancías, productos de cualquier clase, naturaleza y descripción; Establecer, gestionar y llevar a cabo en general cualesquiera clase de tráfico o representación internacional, sin limitación alguna.---

Establecer, gestionar y llevar a cabo en general la explotación de bienes raíces, venta de tierra, compras y arrendamientos, la construcción de casas, el manejo o administración de hoteles, playas de turismo, negocios de agricultura, ganadería, comercio e industrias en general. ---- Dar y recibir toda clase de fianzas, avales, prendas, hipotecas y cédulas hipotecarias a socios o a terceras personas con o sin retribución. Asesoría de inversiones y negocios en general; estudios de factibilidad;

contratos y representación internacional en general; asesoría, intermediación y representación en transacciones de comercio internacional (International Trade). ---- Asimismo podrá dedicarse a la intermediación de cualquier negocio, gestión económica de servicios, apertura de cuentas bancarias, efectuar contratos con sociedades nacionales, extranjeras o entidades estatales, semiautónomas y en fin todo tipo de operaciones que disponga la Junta Directiva, sin más limitaciones que aquellas previstas en la Ley;-----

QUINTO: (Capital Social) El Capital Social de la Sociedad es de **DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América; dividido en **CIEN (100) acciones** comunes que podrán ser nominativas o al portador, cedibles, fraccionables, y de un valor nominal de **CIEN DOLARES (US\$100.00)** cada una. El capital de la Sociedad será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal que se emitan, y más las sumas totales que se reciban por las acciones sin valor nominal que se emitan, de haberlas, más las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital de la Sociedad por resolución o resoluciones de la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la Ley. El derecho de votación estará investido exclusivamente en los tenedores de tales acciones a razón de un voto por cada acción así tenida, las cuales tendrán iguales derechos y privilegios, o conforme lo establezcan los estatutos de la Sociedad.-----

SEXTO: (Suscriptores) El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en suscribir es **EYLEN MORENO** una (1) acción y **HECTOR RAMOS DE LEON**, una (1) acción. La Junta

misma y proveerá a su colocación. Los certificados de acciones que emita la Junta Directiva deberán ser firmados por el Presidente y el Tesorero o el Secretario de la Sociedad.-----

SEPTIMO: (Responsabilidad accionistas) La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma, si la hubiere, que se adeudare por concepto de la adquisición de sus acciones.-----

OCTAVO: (Libros corporativos) El Registro de Acciones, las Actas y cualesquiera otros registros corporativos serán llevados por la o las personas que designe la Junta Directiva, en el lugar o lugares que así designen, y por los medios permitidos por la ley.-----

NOVENO: (Agente Residente) El Agente Residente de la Sociedad es la Firma Forense **MAUAD & MAUAD**, Abogados en ejercicio, quienes expresamente aceptan el cargo al refrendar este documento, con oficinas en Calle 50, Torre Banco Trasatlántico, pisos 7 y 9, Ciudad de Panamá, República de Panamá;-----

DECIMO: (Responsabilidad Agente Residente) El Agente Residente no es responsable por las actividades de la Sociedad, así como tampoco por las actividades que desarrollen los Directores por cuenta propia o por encargo de la Sociedad.-----

DECIMO PRIMERO: (Directores) La Sociedad no podrá tener menos de tres (3) ni más de siete (7) Directores y sus primeros Directores son: **YVONNE DE VALDES, EYLEN MORENO RODRIGUEZ y ITZEL DIAZ**, todos con dirección en calle 50, Torre Banco Trasatlántico, piso 9, Ciudad y República de Panamá. **PARAGRAFO:**

Con sujeción a las disposiciones de la Ley y de este Pacto Social, el número y término del cargo de los Directores será fijado o determinado de la forma prescrita en los Estatutos de la Sociedad, si los hubiere. De darse la vacante de un (1)

DECIMO SEGUNDO: (Dignatarios) Los primeros Dignatarios de la Sociedad serán:-----

- YVONNE DE VALDES -----PRESIDENTE -----
- EYLEN MORENO RODRIGUEZ -----SECRETARIA-----
- ITZEL DIAZ -----TESORERA-----

DECIMO TERCERO: (Representación legal) La representación legal de la Sociedad la tendrá el Presidente y en su ausencia el Secretario, o bien, la persona que la Junta Directiva designe, o conforme se estipule en los estatutos de la Sociedad.-----

DECIMO CUARTO: (Modificación a Pacto Social) La Sociedad se reserva el derecho de reformar el Pacto Social, según las modificaciones que se aprueben de tiempo en tiempo, de la manera que ahora o más adelante disponga la Ley, el Pacto Social o los Estatutos, siendo entendido que todos los derechos conferidos a los dignatarios y accionistas en el presente instrumento, se conceden con sujeción a esta reserva.-----

DECIMO QUINTO: (Indemnización Directores - Dignatarios) Cualquiera persona que llegue a ser objeto de cualquier acción legal, reclamo, pleito o procedimiento de cualquier tipo o naturaleza por haber ocupado él, su testador o causahabiente, el cargo de Director, Dignatario, Agente o empleado de esta Sociedad, en razón de actos, actuaciones o transacciones ejecutadas por la Sociedad o por él mismo en ejercicio de su cargo o por instrucciones recibidas, será indemnizado por la Sociedad o por sus accionistas de las sumas, erogaciones, pagos o desembolsos a que fuere obligado o condenado a pagar por razón de dicha acción legal, reclamo, pleito o procedimiento instaurado contra él y/o la sociedad, incluyendo los gastos, desembolsos y honorarios de

mejor defensa. Dicho derecho a ser indemnizado no excluye ni sustituye cualesquiera otros derechos que dicho Director, Dignatario, Agente o empleado tenga, independiente de los que le sean propios en virtud de disposiciones legales. -----

DECIMO SEXTO: (Asambleas de Accionistas) Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se convocarán y celebrarán de conformidad a lo establecido en los estatutos de la Sociedad, de haberlos, en este Pacto Social y a lo estipulado en la Ley. Las mismas podrán llevarse a cabo en la República de Panamá o en cualquier país del mundo. -----

DECIMO SEPTIMO: (Junta Directiva). Las reuniones de Junta Directiva se celebrarán de conformidad con lo establecido en los estatutos de la Sociedad, de haberlos, este Pacto Social y lo estipulado en la Ley. -----

DECIMO OCTAVO: (Restricción a los Directores). Los Directores y Dignatarios no podrán realizar ninguna gestión que implique disposición de bienes de la sociedad, o llevar a cabo toma de decisiones, individuales o conjuntas, que por su naturaleza puedan afectar los intereses de la sociedad o sus accionistas, si no cuentan con la previa y escrita aprobación y consentimiento de la Asamblea de Accionistas de la sociedad. ---

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y extendemos este Pacto Social en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).-----

(Fdo.) EYLEN MORENO RODRIGUEZ----- (Fdo.) HECTOR RAMOS DE LEON

Esta minuta es refrendada por la firma forense **MAUAD & MAUAD**, con domicilio en Calle 50, Torre Banco Trasatlántico, Noveno

identidad personal No. 8-406-770.

(Fdo.) Rocco Naranjo Spina

===CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).



MAN JOSE FERRAN TEJEDOR
Notario Público Octavo

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2012/Sep/20 13:41:43:0
Tomo: 2012	Asiento: 179744
Presentante: LEONARDO WALKES	Cedula: 8-501-783
Liquidación No.: 00001200086441	Total Derechos: 60.00
Ingresado Por: MACLPA03	

Emmanuel Penalosa

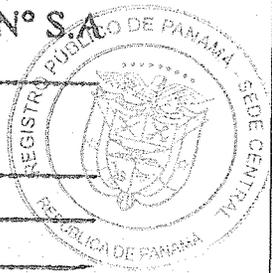
Jefe de Ingreso de Documentos
y Control de Calidad



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
Del Registro Público de Panamá

Departamento de Personas Ficha 781253 Sigla N° SA
 Documento 2249573
 Operación Realizada Pactos Sociales
 Derechos de Registro B/ 50
 Derechos de Calificación B/ 10
 Panamá, 20 de septiembre de 2012

Ypracar
Registrador Jefe



781253 19/9 01 2249573

ESTE DEPOSITO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE LA MAQUINA EN CAJA

REPUBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PUBLICO DE PANAMÁ
PRIMERA TASA UNICA DE PERSONA JURIDICA

No. 38594

0 5 1 1 0 1 4 5 6

No. 1200086441

Fecha 20 SEP 2012

Nombre De La Sociedad:

REGAL INTERNATIONAL GROUP INC

FORMA DE PAGO EUA Dolares Cts.

Efectivo	\$.	300	00
Cheques	\$.	0	00
Total	\$.	300	00

Presentante
(LIQUIDACIÓN)

LEONARDO WALKES

Cédula

8-501-783

FIRMA DEPOSITANTE

Liquidador

jaqupa05

DEPOSITO DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA DE PERSONA JURIDICA
FORMA DE PAGO DE PRIMERA TASA UNICA DE PERSONA JURIDICA
EUA Cts.
Efectivo 300.00
Cheques 0.00
Total 300.00

CONTRIBUYENTE